12

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES

INFORME EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS DE LA COMISIÓN DE RANCHO Y PANADERÍA, A PETICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, DEL DESTACAMENTO MILITAR No.4 DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2014

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2015

13

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO **PAG.**

1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos y alcance de la Auditoría de Examen Especial	1
3. Procedimientos de auditoría aplicados	2
4. Resultados de la Auditoría de Examen Especial	2
5. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorias Anteriores	6
6. Recomendaciones	6
7. Párrafo aclaratorio	6

General
David Munguía Payes
Ministro de la Defensa Nacional
Presente.

1 PARRAFO INTRODUCTORIO

El presente informe contiene los resultados de nuestro Examen Especial de las operaciones realizadas por la Administración del Destacamento Militar No.4, con sede en Gotera, Departamento de Morazán, durante el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2012 al 30 de abril de 2014. en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General

Emitir un informe sobre la sustracción de Fondos de Rancho y Panadería a petición de la Fiscalía General de la Republica, del Destacamento Militar No.4, con sede en Gotera, Departamento de Morazán, durante el período comprendido del 01 de diciembre de 2012 al 30 de abril de 2014.

Objetivos Específicos

- Evaluar el Control Interno
- Verificar el Cumplimiento de la Normativa legal aplicable al Fondo de Rancho y Panadería.
- Verificar que los fondos de Rancho y Panadería, fueron utilizados, para los fines previstos en el Instructivo de Rancho.

Alcance

A Solicitud de la Fiscalía General de la República, Unidad de Defensa de los Intereses del Estado, Oficio 1522-UDIE, Referencia 00118-DEUP- 2014-SM, fue emitida la Orden de Trabajo No. 34/15, de fecha 27 de julio de 2010, por medio de la cual se nos asignó la ejecución de Examen Especial a los Fondos de la Comisión de Rancho y Panadería, a petición de la Fiscalía General de la Republica, del Destacamento Militar No.4 de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 01 de diciembre de 2012 al 30 de abril de 2014, el cual se desarrolló de conformidad a lo establecido en la las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documental, mediante correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuesta a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, análisis y verificación de la documentación sustentatoria de las operaciones financieras de la entidad.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Evaluamos el Control Interno de los Fondos de Rancho.
- Verificamos el detalle de los cheques emitidos y cobrados por las Comisiones de Rancho y Panadería durante el período auditado.
- Verificamos el cumplimiento de funciones y atribuciones de la Contadora y de las Comisiones de Rancho, Panadería y Control con base a la normativa aplicable.
- Solicitamos los Estados de Cuenta Bancarios de las Comisiones de Rancho y Panadería. Si se vieron
- Verificamos los endosos de los cheque cobrados por la Contadora, su esposo y madre de la Contadora.

¿?

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA ESPECIAL

1. CHEQUES EMITIDOS, COBRADOS Y DEPOSITADOS EN CUENTAS DE PARTICULARES

SI

Verificamos que los cheques emitidos de los Fondos de las Comisiones de Rancho y Panadería, manejados a través de las cuentas FONDO DE RANCHO DM-4, CTA. N°.005580018048 Y FONDO SERVICIO DE BIENESTAR PANADERIA, CTA. N°.005580010647, fueron emitidos, cobrados y depositados en cuentas bancarias de familiares de la Contadora del DM-4, asimismo revisamos los cobrados por su persona de conformidad al siguiente detalle:

FONDOS DE RANCHO DM-4

SEGÚN CHEQUERA				COBRADO EN BANCO SEGÚN FECHA	DEFICIENCIA
No. CH.	VALOR	FECHA	BENEFICIARIO		
99-2	$ 1,073.50	27/03/13	XIOMARA LISETTE GUEVARA ZELAYA	27/03/13	Cobrado en efectivo por la Señora. Contadora
100-7	$ 500.00	27/03/13	HERIBERTO REYES ZAVALA	27/03/13	Cobrado en efectivo por la Señora. Contadora
119-3	$ 5,178.00	15/05/13	MARIA ANGELA LEON LOPEZ	16/05/13	Cobrado en efectivo por la Señora. Contadora
171-0	$ 1,098.00	02/02/13	MARIBEL REYES ZAREZ	13/09/13	Cobrado en efectivo por la Señora. Contadora
181-5	$ 5,894.15	09/09/13	MARIA ANGELA LEON LOPEZ	13/09/13	Cobrado en efectivo por la Señora. Contadora
	$13,743.65				

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

96-7	$11,472.90	27/03/13	MARIA ANGELA LEON LOPEZ	09/04/13	Cheques cobrados por el Esposo de la Sra. Contadora, depositado en cuenta del Banco DAVIVIENDA N°7540453818
71-1	$ 2,000.00	01/03/13	JAIME ALEXANDER MARTINEZ	28/02/13	Cheques cobrados por el Esposo de la Sra. Contadora, depositado en cuenta del Banco DAVIVIENDA N°7540453818
137-5	$ 6,613.15	01/06/13	MARIA ANGELA LEON LOPEZ	04/06/13	Cheques cobrados por el Esposo de la Sra. Contadora, depositado en cuenta del Banco DAVIVIENDA N°7540453818
138-5	$16,132.50	01/06/13	MARIA ANGELA LEON LOPEZ	13/06/13	Cheques cobrados por el Esposo de la Sra. Contadora, depositado en cuenta del Banco DAVIVIENDA N°7540453818
162-2	$ 9,886.35	29/07/13	MARIA ANGELA LEON LOPEZ	30/07/13	Cheques cobrados por el Esposo de la Sra. Contadora, depositado en cuenta del Banco DAVIVIENDA N°7540453818
165-7	$ 804.75	01/08/13	MARIA ANGELA LEON LOPEZ	08/08/13	Cheques cobrados por el Esposo de la Sra. Contadora, cobrado en efectivo.
208-6	$ 180.00	06/11/13	MARLA PATRICIA CECERES ROMERO	07/11/13	Cheques cobrados por el Esposo de la Sra. Contadora, cobrado en efectivo.
210-5	$ 2,151.55	12/11/13	HELEN ROCIO MEDRANO OCHOA	09/12/13	Cheque cobrado por el esposo de la Contadora y abonado a la cta. Del Banco Agrícola N°.00398-015463-9
Sub Total	**$49,241.20**				
Total	**$62,984.86**				

FONDOS SERVICIO BIENESTAR PANADERIA DM-4

SEGÚN CHEQUERA				COBRADO EN BANCO S/ECB FECHA	OBSERVACION
No. CH.	VALOR	FECHA	BENEFICIARIO		
1042-0	$ 527.50	02/05/13	KELLY KRISTABETH SORTO ROMERO	06/05/13	Cheque emitido a nombre de la Contadora y abonado a cuenta caja de crédito de San Francisco Gotera.N°.000-000-19-030001-2.
1051-2	$ 160.00	29/05/13	KELLY KRISTABETH SORTO ROMERO	30/05/13	Cheque emitido a nombre de la Contadora y cobrado por el ordenanza de la Ayudantía Sr. Santos Justiniano Pérez.
1063-3	$ 46.00	18/07/13	JORGE MARIO GONZALEZ PEÑA	29/10/13	Cheques cobrados por el Esposo de la Contadora.
1073-3	$ 423.00	07/08/13	MARIA ANGELA LEON LOPEZ	08/08/13	Cheques cobrados por el Esposo de la Contadora.
1046-4	$ 282.50	08/05/13	KELLY KRISTABETH SORTO ROMERO	30/05/13	Cheque emitido a nombre de la Contadora y cobrado por la madre.
1050-8	$ 282.50	25/05/13	MARIA ANGELA LEON LOPEZ	27/05/13	Cheques cobrados por la madre de la Contadora.
1077-3	$ 14.00	12/08/13	WILFREDO ALFONSO V	27/12/13	Cheques cobrados por la madre de la Contadora.
1093-9	$ 12.00	11/09/13	WILLIAM A FLORES	27/12/13	Cheques cobrados por la madre de la Contadora.
Total	$1,747.50				

La Ley de la Corte de Cuentas, en su Artículo Art. 57, Establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.

La Ley de la Corte de Cuentas, en su Artículo Art. 58, del mismo cuerpo normativo establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Asimismo en el Artículo No 102, del mismo cuerpo normativo establece: "Los Funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recuden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La causa obedece a que la Contadora incumplió la normativa establecida.

Como consecuencia ocasionó menoscabo de los Fondos de Rancho y Panadería $64,732.35.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora no presentó comentarios, solamente tres notas que se refieren: según nota de fecha 13 de noviembre de 2015, relacionada con el acompañamiento que realizó la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a efecto de solicitar acceso a la documentación financiera en el Destacamento Militar No.4. Nota de fecha 04 de marzo de 2014, en donde denuncia el hostigamiento laboral; y memorándum de fecha de 22 de noviembre de 2013 en donde el Presidente de la Comisión de Control, le indica al Presidente de la Comisión de Rancho del D-M4 que informe por escrito cuando haya cobrado el valor de $29,802.71 de las cuentas por cobrar y cuando haya pagado $42,296.15, asimismo que deberá presentar un nuevo estado de cuenta con el fin de aclarar conceptos referentes a estas dos cuentas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Paro para efectos del informe la evidencia presentada por la Contadora no abonan valor a efecto de desvanecer las condiciones reportadas. Por lo tanto se mantiene. La Contadora no presentó comentarios, ni evidencia documental.

2. INCONGRUENCIA DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIA

Al comparar los Estados Bancarios de las Cuentas de los Fondos de Rancho y Panadería emitidos por el Banco Agrícola S.A. de C.V., con los Estados Bancarios de las Cuentas de los Fondos de Rancho y Panadería presentados por la Contadora, determinamos que son incongruentes, pues poseen cifras diferentes, según detalle:

MES	SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO (Alterado)	SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO (Real)
Enero	$ 2,827.05	$ 292.31
Febrero	$ 2,246.46	$ 114.56
Marzo	$ 2,644.01	$ 127.37

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Abril	$ 3,811.31	$ 1,294.67

La Ley de la Corte de Cuentas, en su Artículo Art. 57, Establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.

La Ley de la Corte de Cuentas, en su Artículo Art. 58, del mismo cuerpo normativo establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

Asimismo en su Artículo No 102, del mismo cuerpo normativo establece: "Los Funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recuden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La causa obedece a que la Contadora incumplió la normativa establecida.

Como consecuencia ocasiono que la administración no contara con información oportuna y veraz para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora no presentó comentarios, solamente tres notas que se refieren: según nota de fecha 13 de noviembre de 2015, relacionada con el acompañamiento que realizó la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a efecto de solicitar acceso a la documentación financiera en el Destacamento Militar No.4. Nota de fecha 04 de marzo de 2014, en donde denuncia el hostigamiento laboral; y memorándum de fecha de 22 de noviembre de 2013 en donde el Presidente de la Comisión de Control, le indica al Presidente de la Comisión de Rancho del D-M4 que informe por escrito cuando haya cobrado el valor de $29,802.71 de las cuentas por cobrar y cuando haya pagado $42,296.15, asimismo que deberá presentar un nuevo estado de cuenta con el fin de aclarar conceptos referentes a estas dos cuentas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Para efectos del informe la evidencia presentada por la Contadora no abonan valor a efecto de desvanecer las condiciones reportadas. Por lo tanto se mantiene. La Contadora no presentó comentarios, ni evidencia documental.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se efectuó el seguimiento a las 4 recomendaciones contenidas en el informe de Auditoria de Informe Examen Especial a los Fondos de Rancho y Panadería del DM-4, las que verificamos que fueron cumplidas, este informe fue elaborado por la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de la Defensa Nacional.

6. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones por considerarse hechos consumados.

7. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Fondos de la Comisión de Rancho y Panadería, a petición de la Fiscalía General de la Republica, del Destacamento Militar No.4 de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de diciembre de 2012 al 30 de abril de 2014 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de noviembre de 2015.

DIOS UNION Y LIBERTAD

Isabel Cristina Lainez de Pérez
Directora de Auditoria Tres

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

41

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del doce de junio de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-053-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS DE LA COMISIÓN DE RANCHO Y PANADERÍA, A PETICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL DESTACAMENTO MILITAR N°4 DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Tres, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas; en contra de los señores: Licenciada **KELLY KRISTABETH SORTO ROMERO**, Sub Sargento Administrativo con funciones de Contadora, quien actúo en la citada institución.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ** y la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA** en su carácter de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República; no así la servidora: Licenciada **KELLY KRISTABETH SORTO ROMERO.** declara rebelde según resolución de las once horas del día trece de mayo del dos mil dieciséis que consta en **fs. 31**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Dos Reparos, uno con Responsabilidad Patrimonial y otro solo con Responsabilidad Administrativa, determinado con base en el Informe de Examen Especial antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidora pública.

ANTECEDENTES DE HECHO:
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

I- Con fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de examen especial y habiendo efectuado el respectivo análisis al informe antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 20** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

mencionados en el preámbulo de la presente Sentencia; a **fs. 21** se notificó al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio; asimismo a **fs. 22**, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando a **fs. 23**, Credencial acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y **fs. 24**, la Certificación de la Resolución número veintisiete y a **fs. 25** frente se encuentra la resolución de las nueve horas con cinco minutos del tres de marzo de año dos mil dieciséis, donde se da por recibidos el escrito credencial y certificación de la Representación Fiscal.

2- Con fecha tres de marzo, a las nueve horas siete minutos del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VII-053-2015** según consta agregado de **fs. 25 vuelto** a **fs.27 vuelto;** a **fs. 28,** constan el respectivo emplazamiento a la servidora, a quien se les concedió el plazo de **Quince días hábiles,** para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, y por contestado el presente Pliego de Reparos. a **fs. 29 y fs.30** constan las notificaciones a la Representación fiscal de la resolución y el pliego de reparos respectivamente.

3- A **fs. 31**, corre escrito agregada resolución de las once horas del día trece de mayo del dos mil dieciséis donde se declara rebelde a la Licenciada **KELLY KRISTABETH SORTO ROMERO**, y se da audiencia a la Representación Fiscal, por el termino de tres días hábiles, de conformidad al Art.69 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, notificándose dicha resolución de **fs. 32** y **fs. 33**.

4- De **fs. 34** a **fs. 35** corre agregado escrito presentado por la representación fiscal Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA,** mostrándose parte en sustitución del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ** donde además brinda su opinión como representación fiscal, quien a **fs. 36** consta Credencial para mostrase parte en sustitución del licenciado **RIVAS PÉREZ** a **fs. 37** la Certificación de la Resolución número cuarenta y seis; y a **fs. 38** se encuentra la resolución de las ocho horas con diez minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, donde se da por recibidos el escrito credencial y certificación de la Representación Fiscal, notificándose dicha resolución de **fs. 39** y **fs. 40**.

42

ALEGATOS DE LAS PARTES:

5- A pesar de haber sido legalmente emplazada la Licenciada **KELLY KRISTABETH SORTO ROMERO**, y haber transcurrido el termino de ley de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no se mostró parte en el presente proceso y no hizo uso de su derecho de defensa al respecto de los señalamientos hechos con respecto a su gestión en la institución donde desempeño en el periodo auditado.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

6- De folio 34 y folio 35 frente, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual expreso su Opinión Fiscal : "(...) Que he sido notificada de la resolución de las once horas del día trece de mayo de dos mil dieciséis, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa y patrimonial se determinó mediante los reparos siguientes: **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Cheques emitidos, cobrados y depositados en cuentas particulares REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Incongruencia de Estados Bancarios La reparada KELLY KRISTABETH SORTO ROMERO,** según resolución emitida por la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, a las once horas del día trece de mayo de dos mil dieciséis, declaró rebelde a la reparada, en virtud que no hizo uso del derecho de defensa que la ley les otorga. Por lo que la suscrita es de la opinión que en virtud que la reparada no ha aportado argumentos y/o documentación que transparente su gestión en este caso del Destacamento Militar N°4 De San Francisco Gotera, Departamento De Morazán, es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del Estado de el Salvador. Además es importante la observancia y aplicabilidad por parte de la reparada a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo, son claros los artículos *54* y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa y patrimonial ya que estas se darán por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y por el perjuicio económico demostrado en el patrimonio en este caso del Destacamento Militar. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo (...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

7- Luego de analizados el Informe de Auditoría, además que la servidora involucrada no hizo uso del derecho de defensa que la ley le otorga de tal manera que no se conocen sus argumentos ni se recibió prueba alguna que nos pueda ayudar a desvanecer ningún reparo, y habiendo recibido la opinión vertida por la representación Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de las responsabilidades atribuidas en el presente proceso, de la forma siguientes:

8- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO.** Bajo el título **"CHEQUES EMITIDOS, COBRADOS Y DEPOSITADOS EN CUENTAS DE PARTICULARES."** Se ha probado por parte de los auditores que los cheques emitidos de los Fondos de las Comisiones de Rancho y Panadería, manejados a través de dos cuentas: la primera denominada FONDO DE RANCHO DM-4, CUENTA No. 005580018048 totalizando un monto en esta cuenta de Sesenta y Dos mil Novecientos Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar ($62,984.85) y en la cuenta denominada FONDO SERVICIO DE BIENESTAR PANADERÍA, CUENTA No. 005580010647, por un monto de Un mil Setecientos Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos de Dólar ($1,747.50) haciendo un total al sumar ambas cuentas de Sesenta y Cuatro mil Setecientos Treinta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cinco centavos de Dólar ($64,732.35) de donde fueron emitidos, cobrados y depositados

43

en cuentas bancarias de familiares de la Contadora del DM-4, asimismo se revisaron los cobrados por su persona.

8-1 El hecho señalado se probo por parte de los auditores por medio de procedimiento aplicado por ellos al verificar que los endosos de los cheques cobrados por la Contadora, su esposo y madre de la Contadora y que además se depositaron en cuentas bancarias de familiares de la señora **KELLY KRISTABETH SORTO ROMERO, y no obstante tener conocimiento de este proceso no ha presentado a la fecha ninguna prueba documental que pueda abonar para desvanecer el presente reparo,** para dar cumplimiento al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la evidencia antes relacionada puede encontrarse a ACR 10. hallazgo de auditoria con sus respectivos papeles de trabajo. siendo concluyente establecer que con base a lo anterior los **Reparos se Confirman.**

8-2 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO DOS.** Bajo el título "**INCONGRUENCIA DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIA** "Se probó por parte de los auditores la incongruencia al comparar los Estados Bancarios de las Cuentas de los Fondos de Rancho y Panadería emitidos por el Banco Agrícola S.A. de C.V., con los Estados Bancarios de las Cuentas de los Fondos de Rancho y Panadería presentados por la Contadora.

8-3 El anterior señalamiento lo comprobaron los auditores por medio de la verificaron de la documentación, que fue presentada por la misma contadora dejando a descubierto que incumplió la normativa establecida. Como resultado ocasiono que la administración no contara con información oportuna y veraz para la toma de decisiones. Para el hecho en mención se basaron los auditores en los papeles de trabajo que constan en el ACR10. Por su parte la servidora no hizo uso de su derecho de defensa al no mostrarse parte ni presentar ninguna prueba documental para valorar y poder desvirtuar el reparo señalados.

8-4 Los suscritos Jueces de Cuentas concluimos que procede la declaratoria de Responsabilidad Patrimonial para el primer reparo y Administrativa para el segundo debido a que no fueron desvirtuados por la servidora involucrada, los señalamientos encontrados por los auditores y relacionados en la presente sentencia, y la

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

inobservancia de conformidad al Art. 54, 55, 58, 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo ser sancionada con el pago de una multa si así correspondiere, atendiendo a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Institución, siendo concluyente establecer que con base a lo anterior los **Reparos se Confirman.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 57, 64, 66, 67, 68, 69, 102 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contenida en el **REPARO UNO, CONDÉNASE** a la servidora **KELLY KRISTABETH SORTO ROMERO,** Sub Sargento Administrativo con funciones de Contadora, a pagar en concepto de Responsabilidad Principal, por la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 64,732.35**) que deberá de reintegrar de la manera siguiente: a la Cuenta denominada FONDO DE RANCHO DM-4, CUENTA No. 005580018048 la cantidad de Sesenta y Dos mil Novecientos Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar ($62,984.85) y en la cuenta denominada FONDO SERVICIO DE BIENESTAR PANADERÍA, CUENTA No. 005580010647, por un monto de Un mil Setecientos Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos de Dólar ($1,747.50) ambas de Banco Agrícola S.A.

Responsabilidad Patrimonial.....$ 64,732.35

2) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el **REPARO DOS, CONDÉNASE** a la señora **KELLY KRISTABETH SORTO ROMERO,** Sub Sargento Administrativo con funciones de Contadora, a pagar en concepto de multa la cantidad de Treinta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Siete Centavos de Dólar ($38.77) cantidad de que equivale al diez por ciento **(10%)** de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias.

Responsabilidad Administrativa.....$38.77

TOTALES:

Responsabilidad Administrativa..... $38.77

Responsabilidad Patrimonial.....$ 64,732.35

Total Administrativa y Patrimonial .....$ 64,771.12

3) DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por la servidora: **KELLY KRISTABETH SORTO ROMERO,** Sub Sargento Administrativo con funciones de Contadora, en los cargos y períodos ya citados, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, A LOS FONDOS DE LA COMISIÓN DE RANCHO Y PANADERÍA, A PETICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL DESTACAMENTO MILITAR No. 4 DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia **NOTIFÍQUESE.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

REF: JC-VII-053-2015.
REF. FISCAL: 22-DE-UJC-14-2016.
AEL.

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas siete minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia pronunciada a las quince horas del día doce de julio del año dos mil diecisiete, que corre agregada de **fs. 40 vuelto** a **fs. 44 frente**.

DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Representación Fiscal para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS. NOTIFÍQUESE. -

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones. -

REF: JC-VII-053-2015.
REF. FISCAL: 22-DE-UJC-14-2016.
AEL